

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER Y HECTOR REYES RIVEROS

CONTRATANTE	PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA-FINDETER, ADMINISTRADO POR LA FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.
CONTRATISTA	HECTOR REYES RIVEROS
VALOR	VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M.CTE (\$23.800.000,00), incluido IVA.

Por una parte, **JULIÁN GARCÍA SUÁREZ**, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 16.794.858, expedida en Cali, quien en el presente documento obra en su condición de Representante Legal de **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, sociedad anónima de servicios financieros legalmente constituida mediante escritura pública número tres mil ciento setenta y ocho (3.178) del treinta (30) de septiembre de mil novecientos noventa y uno (1.991), otorgada en la Notaría once (11) del Circulo Notarial de Bogotá D.C., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., con permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Financiera mediante Resolución número tres mil seiscientos quince (3.615) del cuatro (4) de octubre de mil novecientos noventa y uno (1.991), sociedad que además actúa como administradora y vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER**, constituido en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos N° 3-1-30462, suscrito entre Fiduciaria Bogotá S.A. y Findeter el primero (1°) de Noviembre de dos mil doce (2012), quien en adelante y para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, y de otra parte, **HECTOR REYES RIVEROS**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 396.895, ingeniero en ejercicio con Tarjeta Profesional número 2520205309CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, el cual se regirá por lo dispuesto en la ley civil y comercial, y las demás normas jurídicas concordantes, de acuerdo con las cláusulas que se señalan a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Que la **FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A.** sigla **FINDETER**, en calidad de Fideicomitente, celebró con **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.** un Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos N° 3-1-30462, en virtud del cual se constituyó el patrimonio autónomo denominado **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER**.

SEGUNDA.- Que el día diecinueve (19) de abril de dos mil trece (2013), el **CONSORCIO 038 SUCRE** y **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, actuando como administradora y vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER**, celebraron el Contrato de Obra N° PAF-ATF-038-2012, cuyo objeto fue la **“OPTIMIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LA CABECERA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE OVEJAS DEPARTAMENTO DE SUCRE”**.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER Y HECTOR REYES RIVEROS

TERCERA.- De acuerdo a la instrucción dada por Comité Fiduciario del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER, administrado por la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., tal y como consta en Acta N° 556 de fecha veintiséis (26) de mayo de 2020, HECTOR REYES RIVEROS resultó adjudicatario de la contratación privada No. PAF-ATF-PS-002-2020, cuyo objeto es “CONTRATAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE UN PERITO TÉCNICO PARA QUE ACTÚE RESPECTO DE LA DEMANDA ARBITRAL CONTRA LA FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO- FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER, REFERENTE AL CONTRATO DE OBRA NO. PAF-ATF-038-2012.”, proceso que se adelanta ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

CUARTA.- Que de conformidad con la instrucción recibida, la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER., asumirá con cargo a los recursos provenientes de los recursos del Contrato Interadministrativo N° 036 de 2012, suscrito por FINDETER con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, la totalidad de honorarios, expensas y demás emolumentos que se generen en cumplimiento del objeto del presente contrato, los cuales serán cancelados al CONTRATISTA, previo cumplimiento de los requisitos establecidos.

Realizadas las anteriores consideraciones, las partes en forma voluntaria y de común acuerdo estipulan las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO.- EL CONTRATISTA se obliga con EL CONTRATANTE a prestar los servicios profesionales de perito técnico para que actúe respecto de la demanda arbitral contra la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER, referente al Contrato de Obra PAF-ATF-038-2012, cuyo objeto consistió en la “Optimización y Ampliación del Sistema de Acueducto de la Cabecera Municipal del Municipio de Ovejas Departamento de Sucre”, a través de un contradictamen y si es el caso, otro contradictamen si la demanda es reformada, así como la sustentación del mismo en la etapa correspondiente dentro del proceso arbitral y el acompañamiento al apoderado del presente proceso o lo que el Tribunal solicite.

PARÁGRAFO: El peritaje técnico en el referido Proceso Arbitral ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, contempla los siguientes servicios generales:

1. Revisar la documentación y verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por ley.
2. Obrar con diligencia y oportunidad en el cumplimiento de los asuntos encomendados.
3. Prestar el servicio con la mayor celeridad posible o dentro del plazo estipulado en este contrato.
4. Colaborar con el contratante en lo que sea necesario para que el objeto de este contrato se cumpla.
5. Obrar con buena fe y lealtad en las distintas oportunidades contractuales.
6. Garantizar el servicio contratado, de lo contrario, responder por ello.
7. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO ASISTENCIA TECNICA FINDETER Y HECTOR REYES RIVEROS

CLÁUSULA SEGUNDA.- HONORARIOS: El valor de los servicios será la suma fija de VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M.CTE (COP\$23.800.000,00), incluido IVA y todos los gastos y costos necesarios para cumplir con el objeto y demás tributos que se causen.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Los **HONORARIOS** a que tendrá derecho el **CONTRATISTA**, serán asumidos y cancelados con cargo a los recursos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER**, administrado por la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, provenientes de los recursos del Contrato Interadministrativo N° 036 de 2012, suscrito entre el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y **FINDETER**.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Con la suscripción del presente contrato, el **CONTRATISTA** declara que conoce y acepta que la totalidad de los honorarios que se generen serán asumidos únicamente con cargo a los recursos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER** administrado por la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, provenientes de recursos del Contrato Interadministrativo N° 036 de 2012, suscrito entre el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y **FINDETER**, por lo tanto, renuncia a iniciar cualquier acción judicial o extrajudicial contra la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**

CLÁUSULA TERCERA.- FORMA DE PAGO.- El valor del presente contrato se pagará así:

1. Un primer pago equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor del contrato, con la entrega del contradictamen pericial.
2. Un segundo pago equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) del valor del contrato, una vez se sustente el dictamen pericial dentro de la audiencia en la que se presente la actuación.
3. Un tercer y último pago por el veinticinco por ciento (25%), cuando se emita el fallo del Laudo Arbitral, o la solicitud de aclaración y complementación del mismo o la decisión del recurso de Anulación o Revisión

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que el proceso termine en forma anticipada, EL **CONTRATANTE** solo cancelará al **Contratista** hasta la etapa arbitral en que se encuentre en este momento el proceso

PARÁGRAFO SEGUNDO: Todos los pagos se realizarán previa presentación de la factura, el informe del Supervisor sobre el cumplimiento de cada una de las actividades y sus productos y el pago de los aportes parafiscales a los que está obligado el **CONTRATISTA**. Así mismo, EL **CONTRATISTA** deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF y las Cajas de Compensación Familiar, si a ello hubiere lugar.

CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: La **FIDUCIARIA** celebra el presente contrato teniendo en cuenta la instrucción dada por Comité Fiduciario del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER**, tal y como consta en Acta N° 556 de fecha veintiséis (26) de mayo de 2020, quien tuvo en cuenta las condiciones del **CONTRATISTA** de conformidad con la recomendación emitida por la Asesora de la Secretaría General con Funciones Delegadas de Directora de Contratación de Findeter;



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO ASISTENCIA TECNICA FINDETER Y HECTOR REYES RIVEROS

EL CONTRATISTA se obliga a poner al servicio de EL CONTRATANTE todos sus conocimientos, idoneidad, aptitud, actitudes, capacidad, suficiencia, eficiencia y experiencia profesional en la actividad a desarrollar.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA se compromete a realizar todas las labores correspondientes en forma directa o personal así como las actividades a su cargo, debiendo responder en cualquier caso directamente a **EL CONTRATANTE** por el cumplimiento oportuno del presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA: Son obligaciones específicas para el **CONTRATISTA**, las siguientes:

1. Recibir los documentos en forma física o por cualquier otro medio electrónico de acuerdo a lo establecido por el **CONTRATANTE**, para la elaboración del dictamen.
2. Controvertir a fondo cada uno de los hechos presentados en el dictamen pericial o en la demanda objeto de este contrato según se requiera.
3. Argumentar técnicamente, de manera clara, precisa y exhaustiva las razones de fondo por las cuales se emite el dictamen en determinado sentido.
4. Explicar los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas, lo mismo que los fundamentos técnicos, científicos o artísticos de sus conclusiones.
5. Presentar informe detallado en el cual se plasme el ejercicio de lo requerido por el apoderado dentro del ámbito de ejecución de la prestación de servicios como perito técnico en el proceso arbitral, lo anterior, en consonancia con el objeto de este contrato.
6. Indicar en el informe a presentar la identidad de quien rinde el dictamen y quienes participaron en su elaboración, así como, la dirección, teléfono, número de identificación, profesión u oficio con sus anexos.
7. Elaborar un informe de aclaraciones y complementaciones, si es ordenado por la autoridad competente.
8. Entregar oportunamente el informe del dictamen en el término estipulado en este contrato teniendo en cuenta que se corre con los términos procesales del proceso arbitral.
9. Asistir puntualmente a cualquier diligencia invocada para ser interrogado sobre el contenido de su dictamen y/o lo que el Tribunal le solicite.
10. Exponer en audiencia ante el Tribunal Arbitral, de ser necesario, el informe realizado objeto de este contrato.
11. Atender a todas las recomendaciones y sugerencias que el **CONTRATANTE** le presente para los efectos de la adecuada ejecución del contrato.
12. Informar al **CONTRATANTE** sobre la ocurrencia de cualquier evento o circunstancia que altere el normal desarrollo y/o ejecución de este contrato
13. Informar oportunamente cualquier cambio de domicilio de notificación, correo electrónico, teléfono o en general, datos de contacto.
14. No divulgar la información contenida en el dictamen pericial entregado, ni dar información a personas no autorizadas sobre el contra dictamen a presentar.
15. Acoger en cualquier momento objeciones o sugerencias verbales o por escrito que realice **EL CONTRATANTE**, para que **EL CONTRATISTA** tome las medidas tendientes a corregir las deficiencias en la prestación de los servicios.
16. Realizar el acompañamiento desde la contestación de la demanda hasta el laudo arbitral o el recurso de revisión y aclaración o el recurso de anulación si es del caso
17. Las demás que por la naturaleza del contrato se requieran para su ejecución.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER Y HECTOR REYES RIVEROS

CLÁUSULA SÉXTA.- GASTOS: Los gastos procesales en que se incurra serán asumidos por el PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER administrado por la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con los recursos provenientes de los recursos del Contrato Interadministrativo N° 036 de 2012 suscrito entre FINDETER y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- DURACIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA: El presente contrato tendrá una duración de un (1) año, prorrogable por periodos iguales hasta la terminación definitiva del proceso arbitral, incluyendo la interposición del recurso extraordinario de anulación o revisión si es el caso.

PARÁGRAFO: EL CONTRATANTE podrá dar por terminado el contrato, sin previo aviso o requerimiento, ni resarcimiento de perjuicio alguno por las siguientes causales, además de las previstas en la ley: a) la cesión no autorizada del contrato; b) la no prestación del servicio o su ejecución tardía, defectuosa o distinta a lo estipulado; c) en general el incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones del CONTRATISTA. En todo caso, **EL CONTRATANTE** podrá dar el contrato por terminado, previo aviso al CONTRATISTA por escrito, sin que ello cause incumplimiento y sin lugar a indemnización alguna a cargo de **EL CONTRATANTE**.

CLÁUSULA OCTAVA. - MODIFICACIONES CONTRACTUALES: El presente contrato podrá modificarse, prorrogarse en tiempo según las necesidades que surjan en la ejecución del contrato. Lo anterior, deberá provenir del acuerdo mutuo entre las partes.

CLÁUSULA NOVENA. - CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA: **EL CONTRATISTA** reconoce que todo el material e información que lleguen a su poder con motivo de la celebración de este contrato, constituye información y datos confidenciales cuya revelación o utilización por parte suya o de terceros puede, ser perjudicial para **EL CONTRATANTE**. Por tanto, **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener dicho material e información en la más estricta confidencialidad y a utilizarlo exclusivamente en lo que sea necesario para el desarrollo del contrato, obligándose a pagar cualquier daño o perjuicio que pueda sufrir **EL CONTRATANTE** o terceros por la violación de dicha reserva.

CLÁUSULA DÉCIMA - CESIÓN: **EL CONTRATISTA** no podrá ceder este contrato a persona alguna, natural o jurídica nacional o extranjera sin el previo consentimiento de **EL CONTRATANTE**, manifestado por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - EJERCICIO DE DERECHOS: El retardo u omisión por parte de **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA** en el ejercicio de los derechos y acciones que surjan a su favor por efecto de este contrato, no podrá interpretarse como renuncia a ejercitarlas, ni como aceptación de las circunstancias que las originen.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - EL CONTRATANTE podrá hacer en cualquier momento reclamos, objeciones o sugerencias verbales o por escrito, para que el **CONTRATISTA** tome las medidas tendientes a corregir las deficiencias en la prestación de los servicios.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - GARANTÍAS: **EL CONTRATISTA** se obliga a constituir, en los términos indicados por **EL CONTRATANTE**, una garantía a favor de ENTIDADES PARTICULARES "PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA-FINDETER (FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.)" NIT 830.055.897-7", expedidas por una compañía de



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO ASISTENCIA TECNICA FINDETER Y HECTOR REYES RIVEROS

seguros legalmente constituida en Colombia, cuya póliza matriz se encuentre aprobada por la Superintendencia Financiera, con el siguiente amparo, cobertura y vigencia:

- a) **Calidad y Cumplimiento:** Por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. Esta garantía se deberá constituir por el término de duración del contrato y seis (06) meses más.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- RESERVA PROFESIONAL: EL CONTRATISTA se compromete a guardar reserva sobre toda la información, política procedimiento u operación que le sea dada a conocer por EL CONTRATANTE en virtud del cumplimiento del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.-SUPERVISION DEL CONTRATO: La Supervisión del presente contrato será ejecutada por el Director Jurídico de FINDETER quien podrá designarlo en un funcionario de esa misma Dirección, quien realizará el seguimiento técnico, administrativo y financiero, del contrato y quién será el encargado de verificar el cumplimiento de las obligaciones. Así mismo, en lo pertinente y aplicable al contrato, el supervisor desempeñará las funciones previstas en el Manual de Supervisión del PATRIMONIO AUTÓNOMO ASISTENCIA TÉCNICA - FINDETER vigente, los términos de referencia y el contrato.

El Supervisor del contrato está facultado para solicitar aclaraciones y explicaciones sobre las obligaciones inherentes al contrato y será responsable por mantener informado a EL CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente incumplimiento.

En ningún caso el Supervisor goza de la facultad de modificar el contenido y alcance del contrato suscrito entre EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE, ni de eximir, a ninguno de ellos, de sus obligaciones y responsabilidades.

La Supervisión deberá autorizar con su firma los pagos que deben hacerse al CONTRATISTA, para ello verificará como requisito para cada pago que EL CONTRATISTA esté al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en Pensiones y Salud. b) Revisar los informes mensuales solicitados por el supervisor designado, y c) Instruir a la Fiduciaria las modificaciones del presente contrato que considere pertinentes, acordes con el objeto contractual.

PARÁGRAFO: En el evento de cambio de supervisor, no será necesario modificar el presente contrato y la designación se efectuará mediante comunicación escrita.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a EL CONTRATANTE y a FINDETER, de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños y lesiones causadas a personas o propiedades de terceros ocasionados por EL CONTRATISTA, sus subcontratistas o proveedores durante la ejecución del objeto. EL CONTRATISTA se obligará a mantener indemnes a EL CONTRATANTE y a FINDETER. En consecuencia, se obligará en los siguientes términos: (f) Contratista independiente: Declarará que no tiene ningún vínculo laboral en relación con EL CONTRATANTE, de los regulados por la legislación sustantiva o adjetiva del Trabajo o de la Seguridad Social. Por lo tanto, las entidades quedan liberadas de reconocer cualquier concepto salarial o de prestaciones sociales, incluida cualquier responsabilidad o indemnizaciones por accidentes de trabajo o enfermedades profesionales, siendo EL CONTRATISTA una persona independiente, lo que excluye la solidaridad en obligaciones laborales o de la Seguridad Social, así como civiles, administrativas o penales.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO ASISTENCIA TECNICA FINDETER Y HECTOR REYES RIVEROS

Por lo tanto, no está facultado para actuar como representante o como empleador de las entidades, ni de tomar acción que pueda ser obligatoria para éstas en ningún campo o sentido, salvo cuando sea autorizado previamente por escrito por **EL CONTRATANTE**. (ii) Asunción de riesgos: **EL CONTRATISTA** asumirá todos los riesgos que se desprendan de los actos y actividades propias de la prestación de sus servicios en la ejecución del contrato; también asume por su cuenta y riesgo exclusivo, los accidentes, siniestros, demandas y sanciones que surjan en desarrollo del contrato, que no sean atribuibles a actos de las entidades, por lo que mantendrá indemnes en todo tiempo a las entidades frente a cualquier pleito, querrela, queja, demanda, acción, investigaciones, condenas y sanciones dirigidas a las entidades con ocasión y/o en ejecución del Contrato. (iii) Afiliaciones: **EL CONTRATISTA**, se obliga a afiliarse al Sistema de Seguridad Social, así como a asumir todos los costos y pagos de las afiliaciones y permanencias de estos, tales como EPS, Fondos de Pensiones y Cesantías, ARP, Parafiscales, sin excluir otras obligaciones impuestas por la Legislación Laboral. (iv) Tributaria: **EL CONTRATISTA** mantendrá en desarrollo de sus obligaciones indemne a las entidades en todo lo relacionado con las obligaciones tributarias derivadas del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – AUTONOMIA Y AUSENCIA DE VÍNCULO LABORAL.: Las partes manifiestan que el presente contrato de prestación de servicios por su propia naturaleza y por tratarse de labores por fuera del objeto de **EL CONTRATANTE** no constituye contrato de trabajo en ninguna de las relaciones de **EL CONTRATISTA** para con **EL CONTRATANTE**, ni de éste para con los trabajadores o funcionarios que aquél utilice en el desempeño de los trabajos. El presente contrato en ningún caso causará el pago de prestaciones sociales y demás inherentes a la previsión social a favor de **EL CONTRATISTA**. Por lo anterior, **EL CONTRATISTA**, se obliga a ejecutar este contrato en los términos aquí previstos, con plena autonomía técnica, administrativa y financiera; en consecuencia, serán de su cargo y cuenta exclusiva, el cumplimiento de todas las obligaciones civiles, comerciales o laborales que adquiera con el personal y contratistas que utilice para la ejecución de este contrato, incluyendo, el pago de salarios, prestaciones sociales, vacaciones, indemnizaciones y honorarios, aportes a seguridad social integral y parafiscales, de conformidad con la normatividad que regula la materia y en general toda otra obligación o carga que la ley laboral y de seguridad social que en razón de su carácter de empleador le imponga para con sus trabajadores, al igual que al pago de las indemnizaciones que le sean impuestas por omisión de sus obligaciones. En virtud de lo anterior, no mediará solidaridad alguna con **EL CONTRATANTE** por los conceptos antes citados. **EL CONTRATISTA**, se obliga a afiliarse a todos los trabajadores que utilice para la ejecución de este contrato, al sistema de seguridad social integral y a efectuar las correspondientes cotizaciones y a exigir a los contratistas dichas afiliaciones y pagos.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: **EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra ni ha estado vinculado con **EL CONTRATANTE** ni **FINDETER** mediante relación laboral, y no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, y los artículos 1° y 4° de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - LIQUIDACIÓN: El presente contrato se liquidará dentro de los seis (6) meses posteriores a la terminación del plazo contractual. El proyecto de liquidación precisará las sumas que haya recibido **EL CONTRATISTA**, el cumplimiento de las obligaciones y sumas a cargo de las partes. Para efectos de la liquidación se exigirá al **CONTRATISTA** la extensión o ampliación, si es del caso, de las garantías del contrato. En el evento que **EL CONTRATISTA** no comparezca a la reunión que se fije para efectos de determinar la liquidación



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO ASISTENCIA TECNICA FINDETER Y HECTOR REYES RIVEROS

del contrato, **EL CONTRATANTE** remitirá por correo certificado el proyecto de acta de liquidación a la dirección que haya indicado **EL CONTRATISTA**. Si éste se manifiesta expresamente aceptando los términos de la liquidación propuesta, se firmará el acta de liquidación de común acuerdo. En el evento que **EL CONTRATISTA** guarde silencio o en caso que no se reciba objeción dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes al envío del proyecto de acta de liquidación, el **CONTRATANTE** firmará el acta de liquidación proyectada y dejará constancia en ella que **EL CONTRATISTA** no se presentó a firmarla ni tampoco planteó objeciones a la misma, la cual quedará en firme y ninguna de las partes podrá objetarla con posterioridad. Así las cosas, se entenderá concluida la relación contractual en los términos consignados en dicha acta.

CLÁUSULA VIGESIMA. - NOTIFICACIONES: **EL CONTRATANTE** recibirá notificaciones en la calle 67 No.7-37 piso 3 y el **CONTRATISTA** en la Carrera 17 A No. 127-58 INT 4 Barrio La Calleja Alta en la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Los siguientes documentos se entienden incorporados en este contrato y por tanto vinculan jurídicamente a las partes:

1. Estudios previos para la contratación
2. Propuesta presentada por **EL CONTRATISTA** del doce (12) de mayo de 2020.
3. Términos de Referencia.

Los documentos previos a la firma de este contrato que no le hayan sido incorporados, sólo obligan a **EL CONTRATANTE** si éste los ha aceptado, por escrito, después de la suscripción.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. -LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio contractual se establece en la ciudad de Bogotá DC.

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO: Este contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes.

Para constancia, se firma en tres (3) ejemplares con el mismo tenor literal, a los 06 JUN 2020

EL CONTRATANTE

JULIÁN GARCÍA SUÁREZ
Representante Legal
FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. Vocera y
Administradora del PATRIMONIO
AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA
TÉCNICA FINDETER

EL CONTRATISTA

HECTOR REYES RIVEROS
C.C. No. 396.895

EL CONTRATANTE

ANDRÉS NOGUERA RICAURTE
C.C. 80.503.834 de Bogotá D.C.
Representante legal
FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., como vocera y administradora
del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA
TÉCNICA -FINDETER.

